



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO



ESCRITURA DE CONTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA OROS DE LA CAPITAL S. A. CAPITALORO- (CAPITAL SUSCRITO: US\$5,000). (CAPITAL AUTORIZADO: US\$10,000).

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintisiete de Noviembre del dos mil nueve, ante mí, Doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas; **BORIS DAVID GRANDA YEPEZ**, ecuatoriano, casado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, **NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ**, ecuatoriano, soltero, estudiante, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos con el



objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima de conformidad con las

siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores: **BORIS DAVID GRANDA YEPEZ** y **NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ**, por sus propios derechos y personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO:**

1 **DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,**
2 **PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO:**
3 **DENOMINACION.-** La compañía que se constituye por el presente
4 instrumento se denominará **OROS DE LA CAPITAL S. A. CAPITALORO**
5 que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías.-
6 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará: a)
7 La compra y venta de oro, joyas, otros metales y piedras preciosas,
8 bisutería, artículos conexos a la rama de la joyería; b) Así como
9 electrodomésticos en general ya sean nuevos o de medio uso, pudiendo
10 pactar toda clase de estipulaciones legítimas en la celebración de estos
11 contratos; a la comercialización, distribución y exportación de los mismos;
12 c) Compra y venta y explotación de establecimientos de comercio
13 dedicados a la compraventa de oro, joyas, otros metales y piedras
14 preciosas y electrodomésticos en general; d) A la inversión mediante la
15 adquisición, permuta de acciones, participaciones o cuotas sociales de
16 cualquier clase de compañías, pudiendo invertir en la fundación, aumento
17 de capital, fusión, escisión, etc, de otras sociedades relacionadas o no con
18 su objeto social; e) Al corretaje, administración, agenciamiento, explotación,
19 arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos o rurales; f)
20 Comparecer ante cualquier entidad de crédito nacional o extranjera,
21 garantizar real o personalmente los créditos que le concedan celebrar toda
22 clase de contratos y ejecutar toda clase de actos, pudiendo adquirir bienes
23 muebles en inmuebles a cualquier título y enajenarlos, transferirlos,
24 grabarlos y además podrá contraer obligaciones de dar, hacer y no hacer,
25 pudiendo otorgar fianzas, avales y constituirse como codeudora solidaria.
26 Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y
27 contratos civiles y mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o
28 accionista de otras compañías existentes o por existir. **ARTICULO**



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

00002

1 **TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de
2 nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el Cantón Quito, Provincia
3 de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales ó
4 Agencias en cualquier lugar del país ó del extranjero, de acuerdo con lo
5 que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO:**
6 **PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de constitución de la
7 compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la
8 presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo ese plazo podrá
9 ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del
10 vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta
11 General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las
12 causas legales. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL, CAPITAL**
13 **AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado es de
14 **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
15 **(USD10,000).** El capital suscrito podrá ser aumentado por resolución de la
16 Junta General de Accionistas, hasta el límite del Capital Autorizado. El
17 Capital Suscrito es de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS**
18 **UNIDOS DE AMERICA (USD5,000),** divididos en **CINCO MIL** acciones
19 ordinarias y nominativas por un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS**
20 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, las mismas que serán
21 numeradas del cero cero cero cero uno a la cinco mil. Los títulos estarán
22 firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía, mismos
23 que podrán representar una o más acciones. **ARTICULO SEXTO: DE LA**
24 **PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO O CERTIFICADO**
25 **PROVISIONAL.-** Si un título de Acción o un certificado provisional se
26 extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa
27 la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno
28 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes

1 al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de
2 Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS**
3 **ACCIONES.-** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da
4 derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviere liberada y si no lo
5 está, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA**
6 **INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los
7 títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y
8 Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias,
9 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se
10 efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO:**
11 **DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE ACCIONES.-** La Compañía no
12 emitirá los títulos definitivos de las Acciones, mientras no estén totalmente
13 pagadas, entre tanto, sólo se le dará a los accionistas certificados
14 provisionales o resguardos. **ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO**
15 **PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción
16 a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de
17 capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de
18 Compañías. **ARTICULO UN DECIMO: DE LA RESPONSABILIDAD DE**
19 **LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El accionista
20 aportará a la compañía la porción del capital por él suscrito y no
21 desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose
22 personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya
23 suscrito, no obstante cualquier sesión o transferencia que de las acciones
24 no liberadas efectúe. **ARTICULO DUODECIMO: DE LA**
25 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia del dominio de las
26 acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros,
27 sino desde la fecha reinscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.
28 Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquide
NOTARIO

00003

1 Superintendencia de Compañías por el Representante Legal, dentro de los
2 ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación
3 del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario, atento a lo
4 establecido en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.-

5 **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El derecho de negociar libremente las
6 acciones no admite más limitaciones que las establecidas en la Ley.-

7 **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA**

8 **COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Compañía estará
9 gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los
10 accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para
11 hacer quórum. La administración y representación de la Compañía estará
12 a cargo del Presidente y Gerente General de manera individual.-

13 **ARTICULO DECIMO QUINTO: ORGANO SUPREMO.-** El órgano
14 supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas las cuales se
15 reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO**
16 **SEXTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales son
ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
17 compañía, salvo lo estipulado en el Artículo 238 de la Ley de Compañías.

18 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES**
19 **ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos
20 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
21 ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos
22 determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado
23 en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General
24 Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los
25 administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema
26 no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el Artículo
27 doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**
28



1 **OCTAVO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las
2 Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran
3 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden
4 del día constante en el convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**
5 **NOVENO: DEL QUORUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS.-** Si la
6 junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de
7 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
8 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.
9 La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en
10 primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella,
11 por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán,
12 en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se
13 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria
14 no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la
15 Junta General de Accionistas sea ésta ordinaria y extraordinaria pueda
16 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
17 transformación, la fusión, escisión, la disolución voluntaria anticipada de la
18 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
19 convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá
20 de concurrir a ella la mitad de capital pagado. En segunda convocatoria
21 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado la junta
22 General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,
23 se procederá a una segunda convocatoria, tal como lo establece el
24 Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
25 **VIGESIMO: DE LA CONVOCACION POR LA PRENSA.-** La Junta
26 General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante
27 publicación en uno de uno de los diarios de mayor circulación en el
28 domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la convocatoria,

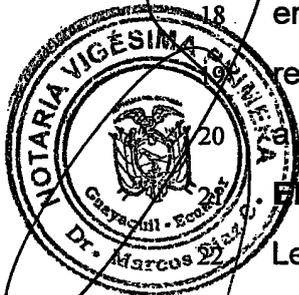


NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

00004

1 quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatorias
2 para comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y
3 otros asuntos referente a la Junta General de Accionistas, se estará a lo
4 dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos
5 vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DIRECCION DE**
6 **LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas
7 estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el
8 Gerente General, y a falta de éste actuará como tal el accionista designado
9 por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los
10 accionistas.- **ARTICULO VEIGESIMO SEGUNDO: DE LA**
11 **REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS.-** Los
12 accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cual
13 cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la
14 Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES**
15 **DEL APODERADO.-** Si una persona actúa en nombre de un accionista en
16 virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para
17 ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se
18 entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos
19 relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los estatutos confieren
20 a un accionista.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS VOTACIONES**
21 **EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-** Salvo excepciones previstas por la
22 Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán
23 tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado
24 concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se
25 sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA**
26 **OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS DE**
27 **ACCIONISTAS.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias
28 desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a



1 la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA**
2 **CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.-** No obstante a lo dispuesto en los
3 artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y
4 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
5 del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que
6 esté presente todo el capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir
7 el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
8 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes
9 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
10 considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el
11 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
12 **VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
13 **GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de
14 Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías:
15 **Uno)** Nombrar al Presidente y Gerente General, y demás funcionarios que
16 considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía;
17 fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **Dos)**
18 Nombrar al Comisario Principal y Suplente; **Tres)** Conocer y aprobar
19 anualmente las cuentas, balances, el informe que presente el Gerente
20 General y Comisario; referente a las actividades de los negocios y dictar la
21 resolución correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni las cuentas
22 si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario. **Cuatro)**
23 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión
24 de las partes beneficiarias y obligaciones; **Cinco)** Acordar todas las
25 modificaciones al contrato social; **Seis)** Resolver acerca de la fusión,
26 transformación, escisión, disolución y liquidación; **Siete)** Interpretar
27 de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y
28 hacerlos cumplir; **Ocho)** Autorizar la creación de Agencias y Sucursales



NOTARIA Z1

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

00005

1 dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o
2 representantes; **Nueve)** Resolver sobre todo asunto que se propusiere y
3 cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía;
4 **Diez)** Podrá elegir apoderados generales, para que represente a la
5 compañía; Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en
6 los presentes estatutos y la Ley de Compañías; y, **Once)** Nombrar
7 Liquidador Principal y Suplente de la Compañía en caso de Disolución
8 Anticipada, **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS**
9 **ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACION.-** La Administración de
10 la Compañía esta a cargo del Presidente y Gerente General quienes la
11 ejercerán de manera individual. El Presidente subrogará al Gerente
12 General en caso de falta o ausencia de éste. Tanto el Gerente General
13 como al Presidente serán designados por la Junta General de Accionistas,
14 por el período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos en forma
15 indefinida para lo cual no se requiere ser accionistas de la Compañía.
16 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS**
17 **GENERALES DE ACCIONISTAS.-** Las actas se llevaran en una carpeta
18 especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas
19 a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos
20 cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el
21 Reglamento sobre las Juntas Generales de los Socios y Accionistas,
22 expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO**
23 **TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las
24 siguientes: **UNO)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
25 compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que lo
26 señalados por la Ley y este Estatuto. **DOS)** Presidir las sesiones de la
27 Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas. **TRES)**
28 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de



1 la Compañía. **CUATRO)** Reemplazar al Gerente General con todas las
2 atribuciones que los presentes estatutos le confieren, en caso de falta o
3 ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a otro.
4 **CINCO)** Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente,
5 la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**
6 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las
7 siguientes: **UNO)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
8 Compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los
9 señalados por la Ley y este Estatuto. **DOS)** Actuar como Secretario en las
10 Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y
11 firmar como tal en las actas de las mismas. **TRES)** Llevar los libros de
12 Actas de Juntas Generales; el Libro de Acciones y Accionistas, el Libro y
13 Expediente de Actas y los demás que fueren necesarios. **CUATRO)**
14 Legalizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, los títulos de
15 acciones y tomar notas en ellos de las transferencias y pignoraciones.
16 **CINCO)** Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta
17 General de Accionistas. **SEIS)** Negociar los contratos colectivos de trabajo,
18 así como los individuales de todo género. **SIETE)** Cumplir y hacer cumplir
19 las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **OCHO)** Realizar las
20 aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones
21 bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De
22 considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario
23 o empleado de confianza; así mismo podrá otorgar poderes especiales a
24 personas de su confianza de considerarlo necesario, para el desempeño de
25 cualquier atribución que le confieran los presentes estatutos y la Ley.
26 **NUEVE)** Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal
27 desenvolvimiento de los negocios sociales. **DIEZ)** Someter a consideración
28 de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta



NOTARIA 24

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

00006

1 previo conocimiento lo apruebe.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE**
2 **LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de falta o ausencia
3 del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá
4 reunirse para nombrar quien lo reemplace.- **ARTICULO TRIGESIMO**
5 **TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-** La Compañía tendrá un Comisario
6 Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para
7 un período de un año, quienes para el desempeño de sus funciones se
8 sujetarán a las disposiciones de Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**
9 **DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada
10 ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a
11 formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por los menos el
12 cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado
13 el Fondo de Reserva, si este después de constituido resulta disminuido por
14 cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la
15 formación de una Reserva Facultativa para proveer futuros aumentos de
16 capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio
17 económico a otro.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: FUNCIONES**
18 **PRORROGADAS.-** Aún cuando termine el período para el cual hayan sido
19 elegidos los administradores, estos funcionarios de la compañía
20 continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General los
21 reelija o nombren a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.-
22 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: CAUSAS DE DISOLUCION.-** Son
23 causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran
24 señaladas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de
25 Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACION.-**
26 El nombramiento de Liquidador y el procedimiento a seguirse para la
27 liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En
28 caso de no que la Junta General no resuelva sobre el particular, se



1 procederá conforme lo dispone la ley de Compañías.- **ARTICULO**
2 **TRIGESIMO OCTAVO:** Para todo lo que no se encontrare previstos en el
3 presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus
4 reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas.-
5 **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital
6 suscrito de la Compañía es de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS**
7 **UNIDOS DE AMERICA**, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito
8 y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro
9 de suscriptores: **UNO) BORIS DAVID GRANDA YEPEZ**, ha suscrito **DOS**
10 **MIL QUINIENTAS** acciones. **DOS) NESTOR DANIEL RODRIGUEZ**
11 **PEREZ**, ha suscrito **DOS MIL QUINIENTAS** acciones. Todas las acciones
12 son ordinarias y nominativas y por valor de un dólar de los Estados Unidos
13 de América cada una, de tal manera que cinco mil acciones totalizan el
14 capital suscrito de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA: PAGO DEL**
15 **CAPITAL Y DECLARACIONES.-** Los otorgantes declaran en forma
16 expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito:
17 **A) BORIS DAVID GRANDA YEPEZ**, paga en numerario el veinticinco por
18 ciento en efectivo, esto es, la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTICINCO**
19 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** y, **B) NESTOR**
20 **DANIEL RODRIGUEZ PEREZ**, paga en numerario el veinticinco por ciento
21 del valor de sus acciones suscritas, esto es, la cantidad de **SEISCIENTOS**
22 **VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El
23 saldo del capital se pagará en un plazo de dos años a contarse desde la
24 fecha de inscripción de la constitución de la Compañía. El aporte en
25 numerario referido, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres de
26 la Ley de Compañías, ha sido depositado en una Cuenta de Integración de
27 Capital, conforme el certificado de depósito adjunto. **CLAUSULA FINAL.-**
28 Los comparecientes declaran expresamente que no se han reservado para



00007

NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma
 2 expresa al Abogado Néstor Antonio Rodríguez Veas, para que efectúe los
 3 trámites de constitución. Sírvase Señor Notario, agregar las demás
 4 cláusulas de estilo para la validez de esta Escritura Pública y otorgue las
 5 copias de Ley para su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del
 6 cantón Guayaquil. f) Abogado **NESTOR RODRIGUEZ VEAS**, Registro
 7 número nueve mil trescientos setenta y uno.- Colegio de Abogados del
 8 Guayas.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**.- En consecuencia los otorgantes se
 9 afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda
 10 elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.-
 11 Leída que fue la presente escritura de principio a fin y en voz alta, por mí el
 12 Notario a los comparecientes, quienes la aprueban en todas y cada una de
 13 sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo el
 14 Notario de todo lo cual **DOY FE**.-

15
16
17
18
19

BORIS DAVID GRANDA YEPEZ

C. C. # 0914437652 C.V. # 127-0287



20
21
22
23
24
25
26
27

NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ.

C. C. # 0919382531 C. V. # 142-0024

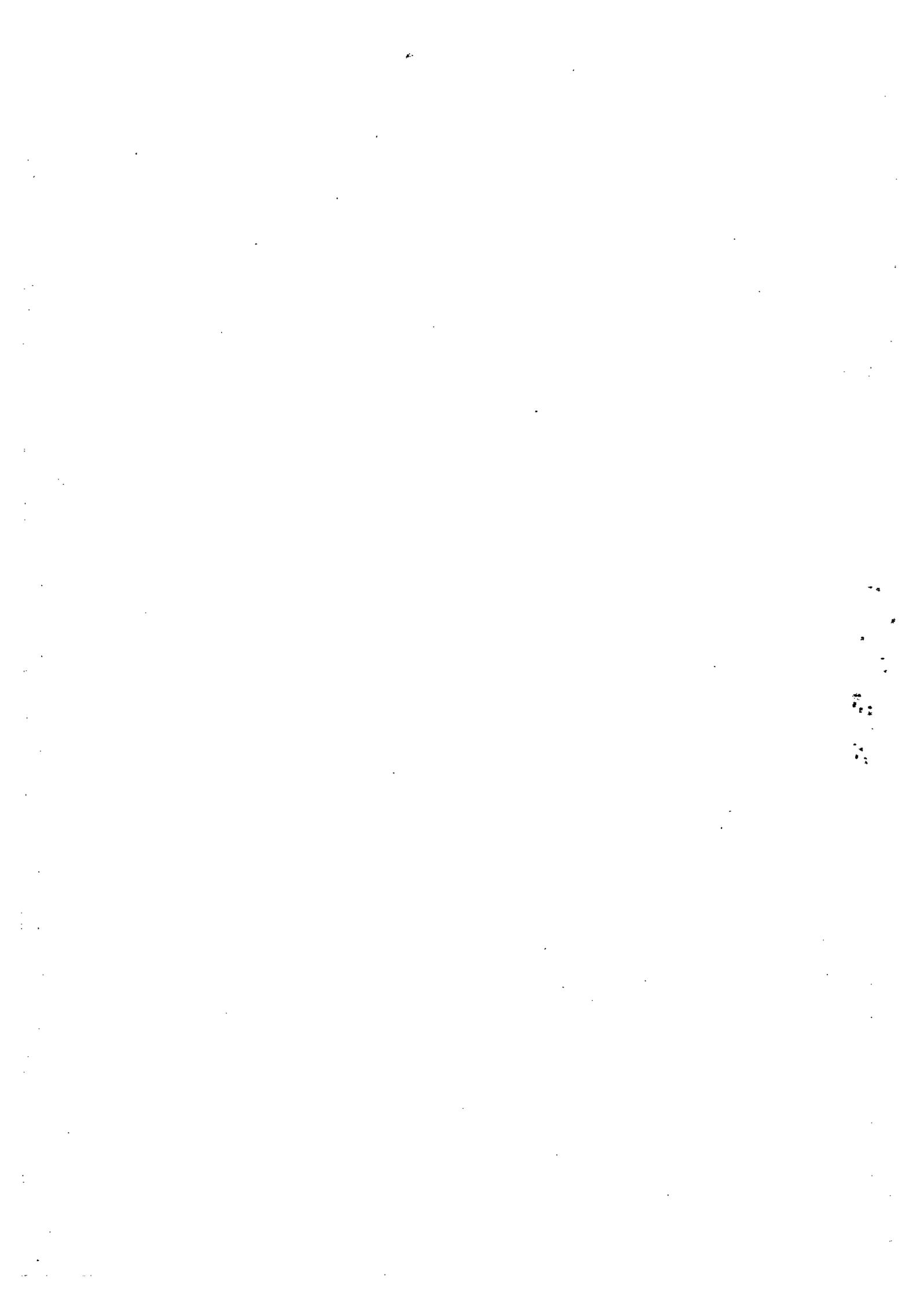
El Notario

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere esta TERCERA COPIA que
sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-


DR. MARCOS DIAZ CASCOETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil







CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, **27 DE NOVIEMBRE del 2009**

Mediante comprobante No. **861476664**

, el (la) Sr.(a)(ita) **AB. NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS**

con CI # **902523802**

consignó en este Banco la cantidad de **1.250,00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

OROS DE LA CAPITAL S.A. CAPITALORO

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	BORIS DAVID GRANDA YEPEZ	625,00
2	NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ	625,00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		

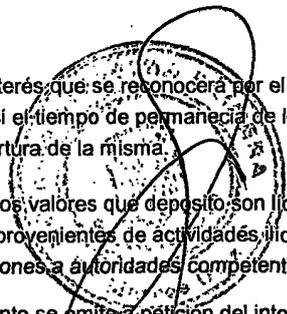
US\$. **1.250,00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reposición de mis transacciones a autoridades competentes.

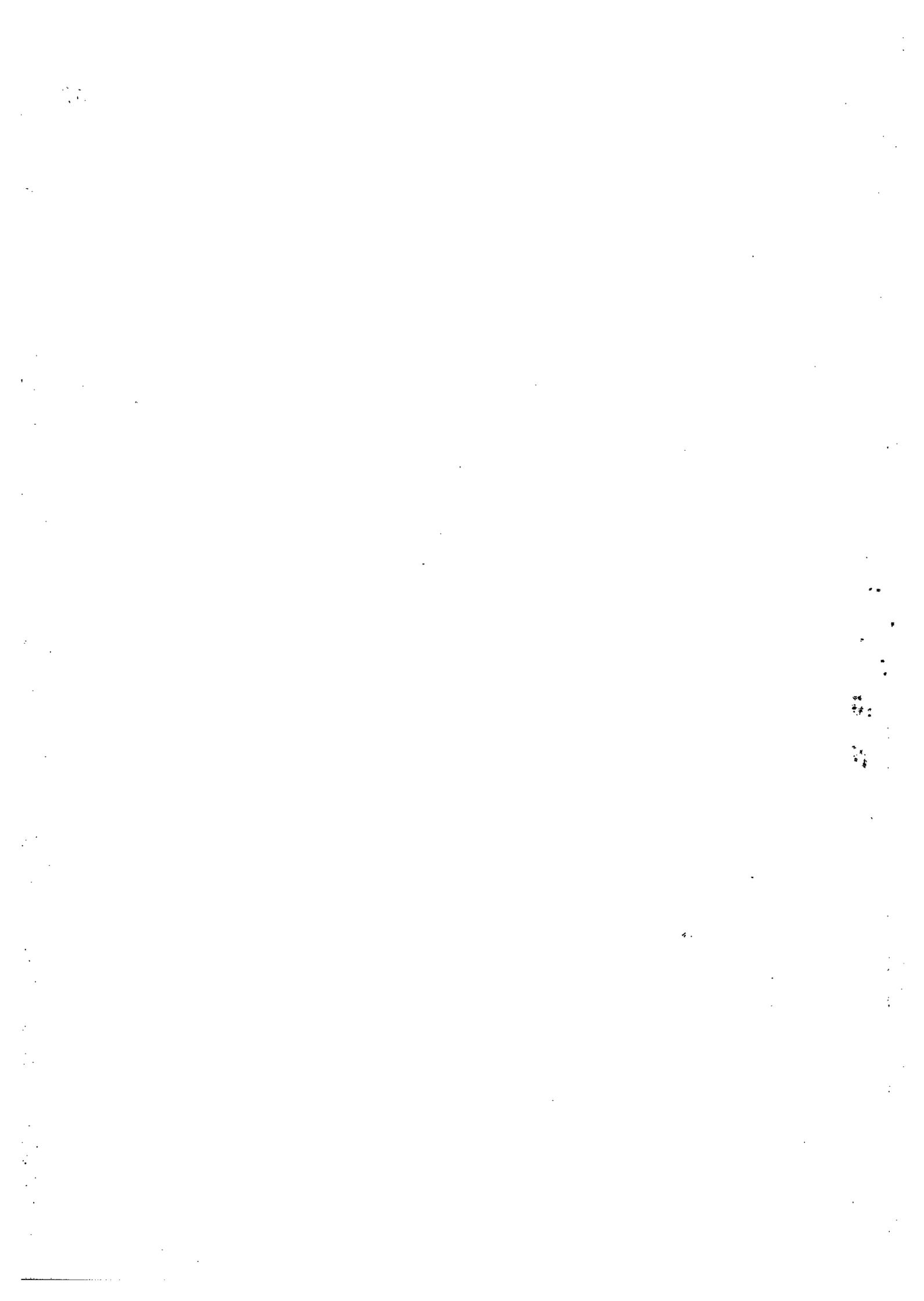
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente
Andy Vivanco
Ejecutivo de Negocios
Agencia Central Guayaquil

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número **CS.IJ.DJC.Q.09.005333**, dictada por Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el **21 de Diciembre del 2009**, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha Resolución al margen de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONMIMA DENOMINADA OROS DE LA CAPITAL S.A., CAPITALORO.**, otorgada ante mí, el 27 de Noviembre del 2009.- Guayaquil, veintiocho de Diciembre del dos mil nueve.-

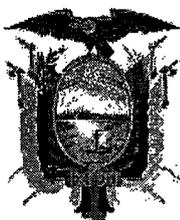


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

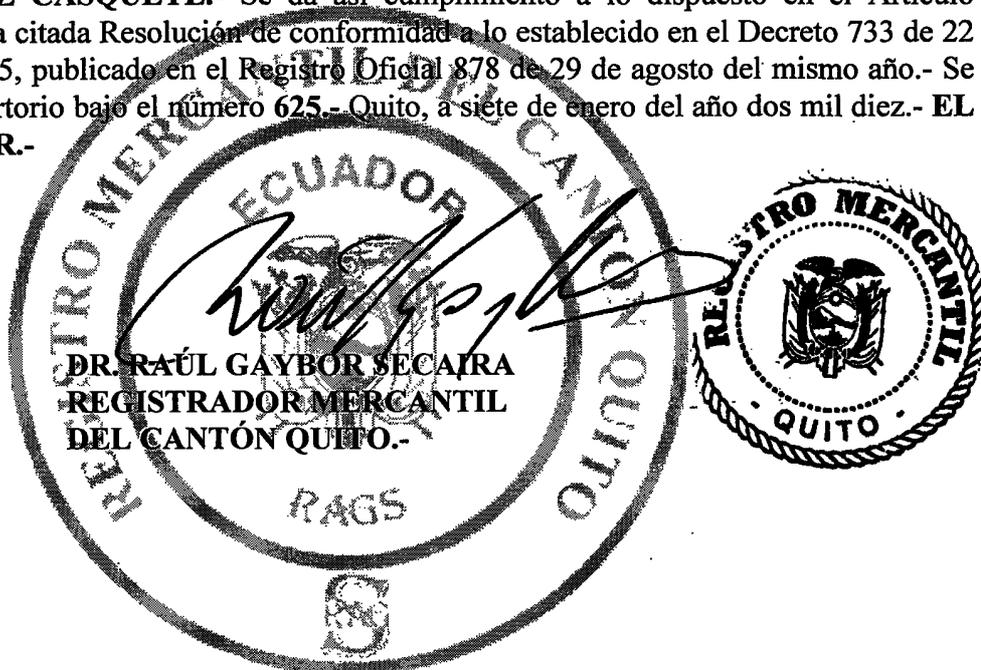


00011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 21 de diciembre del 2.009, bajo el número **038** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OROS DE LA CAPITAL S. A. CAPITALORO**", otorgada el 27 de noviembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Cantón Guayaquil, **DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **625**.- Quito, a siete de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0002536

Quito,

03 FEB 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OROS DE LA CAPITAL S.A. CAPITALORO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

